

Resumen

Reglamentación de Campamentos Turísticos

Se entiende por Campamento de Turismo a todo aquel terreno debidamente delimitado y acondicionado, destinado a facilitar la actividad turística al aire libre, en que se pernocte bajo tienda de campaña, vehículo habitable o en cualquier otro medio similar. Dichos campamentos de turismo pueden ser:

a) Campamentos Públicos: aquellos que pueden ser utilizados por cualquier persona mediante el pago de un precio.

b) Campamentos privados: aquellos instalados y explotados por entidades privadas para uso exclusivo de sus miembros asociados.

a) Tener una capacidad mínima para instalar veinte (20) carpas o para que puedan pernoctar cincuenta (50) personas.

c) Contar en todo su perímetro con muro cerco, pirca, alambrado, etc., excepto cuando los accidentes del terreno conforman un límite natural que impida el libre acceso al predio del campamento.

d) Contar con abastecimiento de agua potable en el mismo terreno, en cantidad suficiente para el total de acampantes previsto.

e) Disponer de las siguientes instalaciones:

Locales sanitarios.

Poseer medios y/o instalaciones para extinguir o prevenir incendios.

Contar con botiquín de primeros auxilios.

Contar con local para Administración-Recepción-Portería.

Contar con carteles indicadores de tránsito interno y de servicios

Los campamentos deberán estar inscriptos en el Registro Provincial de

Campamentos de Turismo y homologados por la autoridad de aplicación